

Panamá, 14 de octubre de 2011.
C-67-11.

Licenciado

Héctor I. Ortega

Presidente de la Junta Directiva

Caja de Seguro Social

E. S. D.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota P.J.D. No. 031-2011, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría si la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social puede continuar efectuando reuniones y tomar decisiones válidamente, a pesar de que uno de sus miembros principales y su respectivo suplente hayan sido removidos de ese órgano colegiado y no se hayan nombrado sus reemplazos.

Para dar respuesta a la interrogante que se nos plantea, estimo oportuno observar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que reforma la ley orgánica de la Caja de Seguro Social, la junta directiva es uno de los órganos superiores de gobierno de esa entidad y responsable, entre otras cosas, de deliberar y decidir en lo que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los reglamentos de la institución a fin de que ésta cumpla con sus objetivos de una manera segura, **continua**, eficiente, rentable y transparente.

En lo concerniente a su integración, el artículo 23 de la ley orgánica de la institución establece que ese órgano de dirección estará compuesto por once miembros, a saber: los ministros de Salud y de Economía y Finanzas; un representante de los profesionales y técnicos de la Salud; tres representantes de los empleadores; cuatro representantes de los trabajadores (uno de los cuales representa a los servidores públicos); y un representante de los jubilados y pensionados, los cuales contarán con su respectivo suplente. En lo que respecta al número de miembros de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social que deben comparecer a sus reuniones para que ésta pueda sesionar válidamente, el artículo 30 de la referida ley orgánica señala que **hará quórum la presencia de seis de sus miembros, exigiendo igual número para la adopción de las decisiones y reglamentos que la misma expida, salvo que dicha ley exija una mayoría distinta.** La ley exige mayoría distinta en casos tales como la aprobación de la nómina de candidatos al cargo de director general; decisión que de acuerdo con el artículo 35 de la citada excerpta legal, requiere como mínimo, el voto favorable de ocho de sus miembros, lo que constituye una mayoría calificada.

Por su parte, el reglamento interno de ese órgano colegiado, aprobado mediante la resolución 39,977-A-2007-J.D de 11 de octubre de 2007, dispone en su artículo 2 que su quórum estará integrado por seis miembros, debidamente acreditados para actuar. En concordancia con lo anterior, el artículo 27 de esa excerpta reglamentaria dispone que toda decisión deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros que integran la junta directiva, es decir, con seis (6) votos.

En virtud de las normas legales y reglamentarias anteriormente citadas, esta Procuraduría concluye que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social puede sesionar y deliberar con la presencia de, al menos, seis de sus miembros y adoptará sus decisiones con el número de votos que determine la ley o el reglamento.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.